**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente, en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación. En consecuencia, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica y, por ende, están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”– o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, y que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación. Asimismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto Ley le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento**

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo un componente diagnóstico, un componente estratégico y un componente de ordenamiento, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través de la Resolución No. 035 del 26 enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) [[1]](#footnote-1).

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplió la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Río Puré, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Del Parque Nacional Natural Río Puré**

Que mediante Resolución No. 0764 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Río Puré, ubicado en el Departamento del Amazonas en jurisdicción de los corregimientos o zonas no municipalizadas de La Pedrera, Tarapacá y Arica, con una extensión de 999.880 hectáreas.

Que el Parque Nacional Natural Río Puré se constituye en un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica del país por cuanto contribuye a la consolidación de un “corredor ecológico” que conecta las áreas de protegidas existentes en el noroeste amazónico de Colombia, Brasil y Venezuela, evitando además el aislamiento del Trapecio Amazónico.

Que, adicionalmente, el Parque Nacional Natural Río Puré contribuye a la continuidad de diferentes unidades de paisaje, y complementariedad entre los distritos biogeográficos representativos de esta región amazónica, lo que permite la protección de las llanuras de inundación y humedades temporarios de la cuenca del río Puré, favoreciendo el equilibrio dinámico necesario para el mantenimiento y regulación de procesos y servicios ecológicos de la región.

Que, mediante Resolución No. 0764 de 2002 se señalaron cinco objetivos de conservación para el Parque Nacional Natural Río Puré, así: i) La protección del territorio de la etnia Yurí, Arojes o Caraballo, con el fin de garantizar su supervivencia y su decisión de no tener contacto con la sociedad mayoritaria; ii) Conservar la diversidad biológica y el flujo e intercambio genético entre poblaciones de flora y fauna consolidando el establecimiento del corredor de áreas protegidas del noroccidente amazónico (Colombia, Perú y Brasil); iii) Mejorar la representación, en el sistema nacional de áreas protegidas, del territorio biogeográfico del río Caquetá el cual comprende desde el río Apaporis, al norte, hasta el río Putumayo, al sur, y el río Cará Paraná al occidente, involucrando así los interfluvios Apaporis-Caquetá y Caquetá-Putumayo; iv) Proteger un importante complejo de humedales, prioritarios en la conservación, por su papel en la dinámica de ciclos biológicos de fauna acuática, regulación de caudales y reservorio de recursos pesqueros; v) Conservar los recursos forestales de la región del río Puré.

Que mediante la Resolución 0156 del 23 de abril de 2018, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de los pueblos indígenas en aislamiento dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como es el caso de los Parques Nacionales Naturales Río Puré y Serranía de Chiribiquete.

Que, posteriormente, mediante el Decreto 1232 del 17 de julio de 2018 (compilado en el Decreto 1066 de 2015), el Ministerio del Interior reglamentó la Ley 21 de 1991 en lo relacionado con las medidas especiales para la prevención y protección de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento o estado natural y crear el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

Que, conforme a lo anterior, los componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico se formularon con un enfoque diferencial que contribuya a la protección del territorio de los pueblos indígenas en aislamiento, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico hace referencia a aspectos fundamentales tales como las condiciones biofísicas del territorio, el contexto regional en que se ubica el área protegida, las dinámicas socioeconómicas en que está inmersa y su interconexión con otros sistemas naturales indispensables. Asimismo, el diagnóstico contempla una descripción de la presencia o indicios de presencia de pueblos indígenas en aislamiento y la relevancia del área protegida como medida de protección del territorio de estos pueblos, materializada en los objetivos de conservación, las situaciones de manejo y las prioridades integrales de conservación.

Que en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo se desarrolló la zonificación del Parque Nacional Natural Río Puré, el cual se construyó con base en los principios de precaución, intangibilidad, autonomía y no contacto.

Que, conforme a lo anterior, para el Parque Nacional Natural Río Puré se establecieron dos zonas: la Zona Intangible y la Zona Primitiva. Para cada zona se formuló una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[2]](#footnote-2) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[3]](#footnote-3), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo. Adicionalmente acciones de monitoreo, prevención, vigilancia y control: sensibilización y educación; y seguimiento y evaluación.

Que, a partir de las intenciones de manejo y las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron tres (3) objetivos estratégicos y seis (6) objetivos de gestión para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que el proceso de formulación del Plan de Manejo también tuvo en cuenta los lineamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[[4]](#footnote-4) y las disposiciones del Decreto 1232 de 2018 (compilado en el Decreto 1066 de 2015), que establecieron que una consecuencia del respeto a la libre autodeterminación y a su elección de mantenerse aislados es que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario no intervengan en los canales convencionales de participación, razón por la cual no es posible realizar una consulta previa, libre e informada.

Que, adicionalmente, el polígono que comprende el Parque Nacional Natural Río Puré no se encuentra formalmente traslapado con resguardos indígenas o con territorios ancestrales o de uso de pueblos o comunidades indígenas ya contactadas, aunque sí existen pueblos indígenas directamente colindantes.

Que el Decreto 1232 de 2018 (compilado en el Decreto 1066 de 2015) contempló que se garantizará la participación de las autoridades indígenas legalmente constituidas y de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas directamente colindantes a los territorios de los pueblos indígenas en aislamiento.

Que con base en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha venido realizando procesos de relacionamiento, diálogo y suscripción de acuerdos con esas comunidades indígenas colindantes, con el propósito de garantizar la participación continua e intercultural entre autoridades para fortalecer así la protección y respecto del territorio de los Yurí-Passé.

Que mediante Memorando No. XX del 3 XX de XX de XX, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré, junto con el documento de verificación técnica, a través del cual la Subdirección indica que, una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, se cumplen con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo con los lineamientos de planificación del manejo.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XX de xxxxxx hasta el día XX de xxxxx de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Río Puré representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**PARÁGRAFO:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo del Grupo.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. -** Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Río Puré, son los siguientes:

1. Asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas en aislamiento que habitan el Parque Río Puré a partir de la protección del territorio y los recursos naturales asociados al mismo.
2. Contribuir al mantenimiento de la conectividad de ecosistemas estratégicos presentes en el área protegida para la consolidación de figuras de conservación y manejo especial del noroccidente de la cuenca amazónica.
3. Proteger los ecosistemas que conforman las cuencas de los ríos Bernardo, Puré y Ayo para contribuir al mantenimiento de los bienes y servicios ambientales asociados a la regulación climática y al ciclo hidrológico.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. -** El Parque Nacional Natural Río Puré tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

### **ZONA INTANGIBLE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | |
| **Nombre** | Zona intangible Parque Río Puré |
| **Definición** | “*Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad”.* |
| **Extensión (hectáreas y porcentaje)** | **53% del área que equivale a 529.251 ha** |
| **Limites** | Bocana del Hilo (punto 1) sobre el río Bernardo hacia el sur hasta el alto Hilo (cabeceras o nacimiento del río Hilo) (punto2), desde este punto por la divisoria de aguas de Caquetá y Puré (límite sur del Resguardo Curare los Ingleses) hasta cercanías de la cabecera de la quebrada Puerto Caimán (punto 3), hacia el sur en una línea recta imaginaria hasta salir a las cabeceras de Aguablanquiña (se identifica en mapas del IGAC como Agua Blanca) (punto 4), continuando hacia el sur hasta su bocana en el Puré (punto 5).  Desde el punto 5 en línea recta imaginaria en dirección sur occidente hasta llegar al límite del parque en cercanía de las cabeceras de la quebrada La Alegría (punto 6). Y de ahí por todo el límite del parque (divisoria de aguas entre la vertiente del río Puré y el Putumayo) hasta la línea imaginaria que divide el parque con el Resguardo Predio Putumayo (punto 7). Desde el punto 7 con dirección norte hasta el río Bernardo (punto 8). Desde el punto 8 bajando por el río Bernardo hasta encontrar la bocana del Hilo (punto1). |
| **Características** | Esta porción del área protegida se caracteriza porque en ella se encuentran las cabeceras de algunas de las principales cuencas del área protegida, detectándose elevaciones de hasta 200 m, sobre la cuenca del Bernardo, así como la parte alta del río Puré, donde se ubica la mayor parte de las zonas de inundación que junto con la dificultad de acceso del área, condicionan el ingreso al sector. Esta zona presenta un alto grado de integridad representada en una cobertura de aproximadamente el 100% en buen estado, lo cual se mantienen en la actualidad. Sin embargo, históricamente en esta zona se han presentado actividades antrópicas ilegales: En la década de los 80 pistas y laboratorios asociadas al narcotráfico; en los años 90 y hasta 2015 la presencia de mineros, principalmente de origen brasilero, sobre la cuenca del río Puré. En la actualidad esta cuenca hace parte de las nuevas rutas aparentemente empleadas para el tránsito de ilícitos.    Teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución 0156 de 2018, la zonificación del área protegida está determinada por la presencia de pueblos indígenas en aislamiento que establece el principio de intangibilidad para su territorio, sumado a las referencias recopiladas a través de diferentes fuentes se define esta porción del área protegida como intangible con el fin de dar alcance a la protección de los pueblos indígenas y su condición de aislamiento. |
| **Estado de conservación de los ecosistemas** | Ecosistemas con niveles de integridad muy alto, selvas de tierra firme y zonas de inundación. Grandes manchales de palmas que seguramente sirven como fuente de alimento a los grupos en aislamiento. |
| **Amenazas** | Las principales amenazas identificadas para esta zona están relacionadas con actividad minera en la cuenca alta del río Puré, ingreso esporádico de personas foráneas o “aventureros” en busca de una supuesta mina de oro o de caletas de grupos armados. De la misma manera se tiene conocimiento del tránsito de grupos armados ilegales que emplean antiguas trochas que conectan los ríos Caquetá y Putumayo. Los misioneros y su intención de contactar los grupos en aislamiento también son considerados como amenazas.  Recientemente, se ha identificado la llegada al área protegida de personas foráneas provenientes del río Putumayo, que navegan quebradas que nacen al sur del parque y que se realizan actividades asociadas con el tráfico de ilícitos y en menor proporción a la explotación comercial de madera. |
| **Intención de manejo** | En esta zona existen dos condiciones principales: la **alta vulnerabilidad** de los pueblos indígenas en asilamiento y el buen estado de **conservación de los ecosistemas. L**a primera condición,significa que cualquier tipo de intervención que represente la posibilidad de un mínimo contacto puede alterar las condiciones del aislamiento y poner en riesgoa dichos pueblos. La segunda condición está asociada al potencial para la generación de servicios ecosistemas de regulación hídrica y climática.  **Por esta razón, la intención de esta zona es evitar al máximo la intervención humana como medida de protección y como una estrategia para prevenir el riesgo de contacto a los pueblos en aislamiento.** |

### **ZONA PRIMITIVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Descripción** | |
| **Nombre** | Zona primitiva |
| **Definición** | “Zona que no ha sido alterada, o ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales”. |
| **Extensión (hectáreas)** | **47% del área que equivale a 470.629 ha** |
| **Límites** | Frontera norte del parque con el Brasil río Ayo (Punto 1), desde el punto 1 rumbo sur en la misma dirección de la línea imaginaria de la frontera con Brasil hasta la divisoria de aguas entre la cuenca del río Puré y la cuenca del río Putumayo (punto2), desde este punto en rumbo occidental y por la divisoria de aguas hasta el punto 6 de la zona intangible. |
| **Características** | Esta zona de manejo colinda con el Resguardo Curare Los Ingleses y figuras de ordenamiento como la Unidad de Ordenación Forestal de Tarapacá y la Reserva Forestal de Ley segunda. Corresponde al oriente del área protegida que colinda con el Brasil. Incluye además de la parte media y baja del río Puré colombiano, las microcuencas del río Ayo (nororiente del parque) y la quebrada Arapa (sur oriente del parque). Las dos nacen en Colombia, pero desembocan en el Brasil, la primera sobre el río Caquetá y la segunda en el río Puré. Adicionalmente, esta zona incluye la Quebrada Agua Negra donde en la actualidad se adelantan muestreos en peces.  Con respecto al clima esta zona se caracteriza por presentar un mayor régimen de lluvias que la zona intangible, que derivan en fenómenos de inundación determinantes en procesos ecológicos para diferentes especies de flora y fauna.  Es en esta zona se encuentra el sector de Puerto Franco conformado por una cabaña de control y vigilancia, principalmente para impedir el acceso de balsas mineras a territorio colombiano. Es en este sector donde se viene implementando el programa de monitoreo e investigación del área protegida. |
| **Estado de conservación de los ecosistemas** | Los ecosistemas presentan niveles de integridad alto, a pesar de la evidente actividad minera que históricamente y hasta el 2016 se adelantó sobre la cuenca colombiana del río Puré. |
| **Presiones y Amenazas** | Para esta zona una de las principales amenazas se centra en el límite norte sobre la cuenca del río Ayo en frontera con Brasil, donde se identifica el uso de recursos naturales por parte de pobladores, principalmente de origen brasilero. La actividad minera históricamente presente sobre la cuenca del río Puré y la quebrada Agua Negra, se constituye en otra amenaza importante para esta zona. |
| **Intención de manejo** | Esta zona presenta tres condiciones principales: buen estado de conservación, mínima intervención humana, y bajo grado de vulnerabilidad o mayor grado de resiliencia (Phillips, 2014)  Adicionalmente, conforme a la Resolución 0156 de 2018, que se refiere a la necesidad de coherencia y complementariedad de las otras zonas de manejo con respecto a la zona intangible, la intención de manejo de la zona primitiva constituye el marco de referencia para las acciones directas de control y vigilancia y la generación de conocimiento que implementa el equipo del área protegida, de manera coordinada con actores estratégicos en territorio para la protección de los pueblos en aislamiento.  En este sentido, la intención de manejo para esta zona es **mantener el estado de los ecosistemas presentes en la zona, contribuyendo de manera coherente y complementaria con la intención de la zona intangible para la protección de los pueblos en aislamiento.** |

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. -** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el Plan de Manejo para cada zona, las actividades que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo del área protegida, las medidas excepcionales del Estado para la prevención urgente o protección con fines de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva. Los usos y actividades definidos para cada zona son:

#### **USOS Y REGULACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Implementación del portafolio de Investigación y programa de monitoreo del área protegida. * Articulación interinstitucional para activación de mecanismos contemplados en el Decreto 1232 de 2018 cuando el territorio del grupo aislado se encuentre en peligro inminente de contacto. |
| **Actividades permitidas** | De acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 los únicos usos permitidos en esta zona son de preservación, recuperación e investigación. Para el caso del PNN Río Puré, dichas actividades, se encuentra restringidas de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1232 y la Resolución 0156 de 2018.  Todas las acciones de gestión y manejo que se adelanten allí estarán en el marco del control y la vigilancia para limitar el acceso a esta zona.  En esta zona estarán restringidas las actividades relacionadas con la investigación y monitoreo y solo serán permitidas aquellas que se relacionen con la comprobación de la existencia de posibles pueblos indígenas en aislamiento, empelando métodos no invasivos de acuerdo a lo considerado en el programa de monitoreo. Los resultados del monitoreo de amenazas, justificarán eventualmente la entrada interinstitucional a la zona para combatir actividades ilegales que pudieran llegar a presentarse.  En caso de que el territorio del grupo aislado se encuentre en peligro de inminente contacto por amenazas externas, de acuerdo con el Decreto 1232 de 2018 (unificado en el Decreto 1066 de 2015), el Comité Local Departamental elaborará un informe de riesgo que será presentado al Ministerio del Interior y la Comisión Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los pueblos indígenas en asilamiento, procurando activar los mecanismos para que en el marco de la coordinación institucional, se atiendan oportunamente las amenazas identificadas. |
| **Actividades prohibidas** | Está prohibido el ingreso de cualquier tipo de persona e institución a esta zona, incluyendo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, salvo los casos de excepcionalidad considerados en el Decreto 1232 de 2018 (unificado en el Decreto 1066 de 2015) y la Resolución 0156 de 2018.  No se autoriza la investigación por parte de terceros.  Ningún tipo de actividad turística o relacionada. |

#### **USOS Y REGULACIÓN DE LA ZONA PRIMITIVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Implementación del portafolio de Investigación y el programa de monitoreo: * Generación e implementación de protocolos de prevención, emergencia y contingencia, y de manejo de información, frente a la amenaza o riesgo de contacto de pueblos indígenas en aislamiento por parte del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia. * Implementación de actividades de control y vigilancia de acuerdo con el protocolo definido y aprobado para el área protegida, en concordancia con la Resolución 0156 de 2018. |
| **Actividades permitidas** | En esta zona se pueden llevar a cabo actividades para la generación de información de acuerdo con los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en concordancia con la Resolución 0156 de 2018. |
| **Actividades prohibidas** | Está prohibido el ingreso de cualquier tipo de persona e institución a esta zona, sin los permisos pertinentes y coordinación previa con la jefatura del PNN Río Puré, salvo los casos de excepcionalidad que así lo amerite.  Ningún tipo de actividad turística o relacionada. |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía se encuentran restringidas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo quinto de la Resolución 156 del 23 de abril de 2018, o el acto administrativo que lo sustituya, en atención a la garantía de los principios de no contacto, intangibilidad del territorio y precaución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá realizar en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia el ingreso de agentes estatales, en los casos excepcionales enunciados en el artículo 2.5.2.2.4.7 del Decreto Único del Sector del Interior 1066 de 2015, o la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. -** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 156 del 23 de abril de 2018, o el acto administrativo que lo sustituya, cuando se presenten solicitudes de licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en el Parque Nacional Natural Río Puré, Parques Nacionales Naturales de Colombia considerará de manera especial en su evaluación y concepto previo con destino a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o entidad que corresponda, según la ley, los posibles impactos asociados al riesgo de contacto y, por ende, a la integridad física y cultural de los pueblos indígenas en aislamiento.

En igual sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia considerará de manera especial el riesgo de contacto en cualquier solicitud de permiso, autorización o concesión de su competencia.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas para cada una de las zonas acá descritas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural y no impliquen una afectación a los principios de no contacto, intangibilidad del territorio y precaución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. -** Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del PAA, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica, a través de su Plan de Acción Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del Plan de Manejo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. -** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan en el Parque Nacional Natural Río Puré, deberán acatar las disposiciones del Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo a los corregimientos o áreas no municipalizadas de La Pedrera, Tarapacá y Arica, a la Gobernación del Amazonas, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las autoridades de los resguardos indígenas Curare los Ingleses, Cotuhé Putumayo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución No. 0764 de 2002.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**

**DIRECTOR GENERAL**

*Aprobó: Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de AP*

*Juan de Dios Duarte Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Marta Díaz – Asesora SGM*

*Andrea Pinzón- Asesora Oficina Asesora Jurídica*

*Proyectó: Mayra Alejandra Luna - Abogada Oficina Asesora Jurídica*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH. 2013. Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos [↑](#footnote-ref-4)